



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2019 00207 00
Decisión	Deja sin efecto auto. Rechaza incidente de regulación de honorarios.

Revisado el presente incidente, y del estudio de la solicitud efectuada por el Dr. Gerardo Antonio Suescun Cárdenas, contentivo de regulación de honorarios, sobre el cual se emitió auto del 22 de noviembre del 2022, en archivo 001 del cuaderno de incidente, por medio del que se corrió traslado de conformidad con el artículo 129 del C. G. del Proceso, advierte el despacho que se incurrió en error de procedimiento respecto al trámite impartido al mismo, razón por la cual entrará a corregir el error, planteado.

Para lo cual, es menester del despacho evidenciar que mediante escrito visible en archivo obrante 032, el Dr. Gerardo Antonio Suescun Cárdenas, aporto escrito solicitando reconocimiento de personería, sin allegar al proceso poder alguno que fundara su solicitud, de tal suerte solo se puede apreciar en el archivo referido, manifestación del togado, quien expresa actuar en representación del deudor Wilson Alejandro Álvarez Ceballos, no obstante, se echa de menos en el memorial presentado poder alguno adjunto con el mínimo de requisitos.

De tal suerte el Dr. Gerardo Antonio Suescun Cárdenas debió aportar poder especial al proceso, con las formalidades establecidas en la ley, en el cual, el asunto estuviera determinado y claramente especificado, así mismo debió haber allegado el poder con la debida presentación personal del poderdante ante el juez, oficina de apoyo o notario, y/o aportar la constancia de la remisión del mismo desde el correo del poderdante al apoderado, en observancia estricta de quien pretende ejercer derecho de postulación, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso; y el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se evidencia que dentro del plenario, no se le reconoció personería alguna para actuar como apoderado del deudor Wilson Alejandro Álvarez Ceballos, pesé a lo anterior y advirtiéndose que el despacho emitió

pronunciamiento de revocatoria de poder, en el numeral primero del auto del 22 de noviembre del 2022 (Arch. 039), no es menos cierto, que dicha revocatoria obedece a un error, pues no es dable revocar personería cuando no existe reconocimiento de personería, ni poder que funde tal situación, como se dejó sentado.

Ahora, en el mismo sentido, debe el despacho, respecto a la falta de observancia de las formalidades en las cuales el Dr. Gerardo Antonio Suescun Cárdenas, presenta incidente de regulación de honorarios, señalar:

"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer". (...)

En este punto, ha de señalarse que la solicitud elevada por el togado se limitó a elevar solicitud de regulación de honorarios (Arch.036), sin relacionar hecho alguno, sin fundamento para la solicitud y carente de prueba.

En este entendido, no le es dable al despacho más que proceder a dejar sin efecto, tanto el numeral 1º del auto del 22 de noviembre del 2022 (Arch.039 del C.P.), por medio del cual se revocó el poder al Dr. Gerardo Antonio Suescun Cárdenas, así como proceder a dejar sin efecto el auto del 22 de noviembre del 2022 (Arch.001 del C. Incidente), y en consecuencia proceder con el rechazo de la solicitud de fijación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del C. G. del Proceso, al evidenciarse la ausencia de poder y requisitos formales establecidos para elevar la solicitud.

En virtud, de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto, numeral 1º del auto del 22 de noviembre del 2022 (Arch.039 C.P.).

El resto de la providencia del 22 de noviembre del 2022 (Arch.039 C.P.),, quedará incólume.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, el auto del 22 de noviembre del 2022 (Arch.001 del C. Incidente).

TERCERO: RECHAZAR, por lo expuesto, el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Gerardo Antonio Suescun Cárdenas.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034** hoy **28 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac1a55c0e2e694fa02965c8e1bbad81c5c1f12a8efa555b078387e1967483f5**

Documento generado en 27/02/2023 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>